

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Enero de 1919.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Vistas las consultas formuladas por varias Comisiones Mixtas de Reclutamiento acerca de diversos extremos relacionados con la aplicación de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último á los mozos no alistados ó alistados extemporáneamente, incurso en las responsabilidades que marcan los artículos 31 de la ley de Reclutamiento de 1896 y 41 de la de 1912, y á los prófugos de clasificación que dependen de la jurisdicción civil:

Considerando que la amnistía envuelve el concepto de un completo olvido de las responsabilidades y faltas en que incurrieron aquellos á quienes se les apliquen sus beneficios y no pueden limitarse sus efectos á los de los indultos, en que se ejerce la gracia de perdonar, por lo que, en cuanto se refiere á la alegación de excepciones del servicio en filas por parte de los amnistiados, no son aplicables las limitaciones consignadas en la Real orden circular de 12 de Mayo de 1917, dictada sobre el mismo asunto como consecuencia del Real decreto de 24 de Julio de 1916 y determinando los casos en que los indultados teman el referido derecho de alegar excepciones:

Considerando que la situación de los individuos amnistiados debe ser la que tenían en el momento en que por sus actos se hicieron responsables, por infracciones de las citadas leyes de Reclutamiento, estimándoles en condiciones, por lo tanto, de recobrar el derecho que no ejercitaron en su día, de formular las repetidas excepciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

Primero. Que á los individuos comprendidos en la penalidad del artículo 41 de la ley de Reclutamiento vigente y 31 de la anterior que aún no hayan sido alistados se les incluya en el alistamiento del año actual.

Segundo. Que cuando los interesados á que alude el punto anterior hubieren sido incluidos en alistamiento, se les someta á sorteo supletorio, una vez amnistiados, con sujeción á los artículos 76 y siguientes de la ley de Reclutamiento;

Tercero. Que los reemplazos á que afecta la amnistía son todos aquellos á que pertenezcan individuos que estuvieren declarados responsables antes de la fecha de la mencionada ley de 8 de Mayo de 1918, y

Cuarto. Que tanto los mozos no alistados como los prófugos, á quienes se conceda amnistía, quedan en condiciones legales para alegar las excepciones del servicio en filas que les asistan dentro de las condiciones y plazos que cada Comisión Mixta queda facultada para señalar, ateniéndose en lo posible á los preceptos generales establecidos para la materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. por muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—Gimeno. —Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de...

Vistas diferentes instancias, presentadas por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, referentes á excepciones de subastas y concursos para la contratación de servicios provinciales y municipales:

Resultando que frecuentemente acuden aquellas Corporaciones á este Ministerio y á los Gobiernos civiles solicitando excepciones de subastas ó concursos, fundadas en la urgencia de celebrar determinados contratos, para los que no es posible cumplir, por la premura del tiempo, los trámites

y requisitos que exige la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, especialmente el del anuncio al público por treinta días hábiles que, como minimum, establece la citada Instrucción:

Considerando que ante tales reclamaciones es preciso dictar una disposición de carácter general que, teniendo en cuenta las vigentes en la materia, determine, de acuerdo con ellas, las reglas á que ha de ajustarse la forma de contratación de obras y servicios provinciales y municipales, en lo que afecta á los plazos para el anuncio de las subastas ó concursos y á los casos en que, por razón de urgencia, puede prescindirse de tal forma de contratación:

Considerando que según los preceptos contenidos en los artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal, son aplicables á la Hacienda de estas entidades las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á las orgánicas de aquellas Corporaciones; y ni una ni otra de dichas leyes determinan nada referente á la contratación, en el punto concreto de que se trata, regula provisionalmente para el Estado por Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y para las Provincias y Municipios por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, hasta la ley de Administración y Contabilidad vigente de 1.º de Julio de 1911, que regula de un modo definitivo tal materia, en su capítulo 5.º:

Considerando que á esta última ley hay que atenerse para fijar la prelación de los anuncios para la celebración de subastas y concursos y, según ella, ha de ser de veinte días, por lo menos, como regla general, si bien autoriza para casos urgentes el que pueda reducirse á diez; y si estos plazos son suficientes, á juicio del legislador, para garantizar la publicidad y concurrencia, que son las bases de la contratación pública, no hay razón alguna para que no se apliquen desde luego á la contratación provincial y municipal, cuando, no solamente no se infringe ninguna disposición, sino que por el contrario, se cumple con ello lo establecido en los ya

citados artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal:

Considerando que cumpliendo las aludidas disposiciones no cabe legalmente prescindir de la subasta ni del concurso más que en el caso de reconocida urgencia, por circunstancias imprevistas, que demandan un pronto servicio que no dé lugar á los trámites de aquélla; excepción que está también comprendida en el número 3.º del artículo 55 de la ya citada ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Administración, resolver con carácter general:

1.º Que las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, relativas á los plazos que deben mediar entre los anuncios de subastas ó concursos y la celebración de éstos, han derogado las establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y en su consecuencia, que las subastas y concursos para la contratación de obras ó servicios provinciales ó municipales han de anunciarse con veinte días de anticipación.

2.º Que en casos de urgencia pueden las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos reducir dicho plazo, pero sin que baje de diez días.

3.º Que sólo podrá prescindirse de la subasta ó del concurso, por razón de urgencia, en el caso 6.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ó sea el de extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no den tiempo á llenar los trámites exigidos para las subastas ó concursos; y

4.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1919.—Gimeno.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 19 de Enero de 1919.)



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VALLADOLID.

Plaza de Valladolid.

RELACION detallada de las fincas que hay necesidad de expropiar, con el fin de conseguir el ensanche y aislamiento del solar que ocupa la actual Academia de Caballería en parte incendiada, para en el que así se constituya, edificar la de nueva planta, según el proyecto aprobado por Real orden comunicada, de 19 de Octubre de 1918, con las modificaciones que en ella se indican.

Número de orden de la finca	Nombre del propietario.	Calle y número á que pertenece la finca	SUPERFICIE QUE MIDE		LINDEROS DE LAS FINCAS				OBSERVACIONES
			Cubierta, m <sup>2</sup>	TOTAL, m <sup>2</sup>	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	
1	Don Justo Garrán.	San Juan de Dios núm. 2 accesorio.	116'00	148'25	Calle de Moyano (sin abrir).	Calle de San Juan de Dios.	Casa núm. 86 de la calle de Santiago.	Casa núm. 4, de la calle de San Juan de Dios.	Se necesita solamente la parte de esta finca cuya superficie se indica.
2	El mismo.	San Juan de Dios núm. 4.	108'00	160'90	Idem idem.	Idem idem.	Casa núm. 2 accesorio de la calle de San Juan de Dios.	Casa núm. 4, duplicado y 6 de la calle de San Juan de Dios.	
3	Don José Fernandez Muñoz.	San Juan de Dios núm. 4 duplicado.	143'50	223'50	Casa núm. 4 (corral).	Idem idem.	Casa núm. 4 de la calle de San Juan de Dios.	Casa núm. 6, de la calle de San Juan de Dios.	
4	Don Justo Garrán.	San Juan de Dios núm. 6.	200'00	369'20	Calle de Moyano (sin abrir).	Idem idem.	Casas núm. 4 corral y núm. 4 duplicado de la calle de San Juan de Dios.	Casa núm. 8, de la calle de San Juan de Dios.	
5	Don Leopoldo Cea y otros.	San Juan de Dios núm. 8.	307'10	919'45	Calle de Moyano (sin abrir).	Calle de San Juan de Dios y casa núm. 10 de la misma calle.	Casa núm. 6 de la calle de San Juan de Dios.	Casas números 10 y 12 de la calle de San Juan de Dios.	
6	Los mismos.	San Juan de Dios núm. 10.	298'12	433'10	Casa núm. 8 de la calle de Moyano sin abrir (corral).	Calle de San Juan de Dios.	Casa núm. 8 de la calle de San Juan de Dios.	Casa núm. 12 de la calle de San Juan de Dios.	
7	Del Estado.	San Juan de Dios núm. 12. (casa).	179'23	394'90	Calle de Moyano (sin abrir).	Idem idem.	Casa núm. 10 de la calle de San Juan de Dios.	Casa núm. 12 de la calle de San Juan de Dios.	Solar núm. 14 de la calle de San Juan de Dios.
9	El mismo.	San Juan de Dios núm. 14 (solar).		400'00	Idem idem.	Idem idem.	Casa núm. 14 de la calle de San Juan de Dios.	Terrenos del Ayuntamiento.	
10	Don Justo Garrán.	Doña María de Molina número 22.	111'41	111'41	Calle de Doña María de Molina.	Calle de Moyano (sin abrir).	Casa núm. 24 de la calle de Doña María de Molina.	Casa núm. 1 de la calle de los Doctrinos.	
11	El mismo.	Doña María de Molina número 24.	152'20	450'27	Idem idem.	Idem idem.	Casa núm. 26 de la calle de Doña María de Molina.	Casa núm. 22 de la calle de Doña María de Molina.	
12	El mismo.	Doña María de Molina número 26.	57'40	195'80	Idem idem.	Idem idem.	Casa núm. 28 de la calle de Doña María de Molina.	Casa núm. 24 de la calle de Doña María de Molina.	
13	El mismo.	Doña María de Molina número 28.	58'70	128'22	Idem idem.	Idem idem.	Casa núm. 30 de la calle de Doña María de Molina.	Casa núm. 26 de la calle de Doña María de Molina.	
14	Don Manuel Santos.	Doctrinos núm. 1.	221'50	221'50	Calle de los Doctrinos.	Idem idem.	Casa núm. 22 de la calle de Doña María de Molina.	Calle de los Doctrinos.	
15	El Excmo. Ayuntamiento.	Doña María de Molina números 30, 32 y 34, corral trasero á dichas casas.		87'50	Calle de Doña María de Molina.	Idem idem.	Casa núm. 36 de la calle de Doña María de Molina.	Casa núm. 28 de la calle de Doña María de Molina.	Se necesita solamente una parte del corral cuya superficie se indica.

NOTA. Los demás terrenos que se necesitan para completar y aislar el solar de la futura Academia de Caballería y formar la calle que se proyecta, indicada en el plano, los cede el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid. Valladolid 29 de Noviembre de 1918.—El Coronel Ingeniero Comandante, Manuel Maldonado.

Lo que se hace público por medio de este "Boletín Oficial", en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879 (C. L. núm. 13) y del Reglamento para su aplicación al ramo de guerra en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 (C. L. número 107), debiendo advertir á cuantos se consideren interesados, que durante el plazo de treinta días á partir de esta fecha, se hallará de manifiesto en la Alcaldía el plano correspondiente al proyecto de que se trata y que durante el citado plazo se podrán presentar cuantas reclamaciones se consideren oportunas. Valladolid 22 de Enero de 1919.—El Gobernador, Leopoldo Cortinas.

60  
26 de Enero de 1919  
61



## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 187.

**San Vicente del Palacio.**

Don Ignacio Rodriguez Jimenez, Alcalde Constitucional de este pueblo de San Vicente del Palacio.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento formado en esta localidad para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la Ley los mozos que á continuacion se relacionan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se cita á citados mozos para que comparezcan por sí ó por medio de persona que les represente á los actos de rectificacion del alistamiento y cierre definitivo, sorteo y declaracion de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial en los días 26 del actual, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos á las once horas, ante el Ayuntamiento, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

*Mozos á quienes se cita.*

Juan Ramiro Zamorano, hijo de Mateo y Maria, que nació el día 6 de Mayo de 1898.

Félix Hernandez Rodriguez, hijo de padre desconocido y de Eugenia Hernandez Rodriguez, nació el 23 de Junio de 1898.

San Vicente del Palacio 20 de Enero de 1919.—El Alcalde, Ignacio Rodriguez.

Núm. 174.

**Tamariz.**

Don Saturnino Palencia Martin, Alcalde constitucional de Tamariz de Campos.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad, para el reemplazo del año actual, los mozos que á continuacion se relacionan, cuyo paradero se ignora, se cita á estos interesados para el acto de rectificacion, sorteo y declaracion, que tendrán lugar ante este Ayuntamiento en los días 26 del actual, 16 de Febrero y 2 de Marzo, á las once y siete horas, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y serán declarados prófugos según dispone el artículo 157 de ley previa formacion del oportuno expediente.

*Mozos que se citan.*

Zósimo Martin Sanchez, hijo de Silvano y Petra.

César Saiz Saenz, hijo de Fernando y Encarnacion.

Magin Roldan Arévalo, hijo de Mateo y Tomasa.

Saturnino Diaz Loreazo, hijo de padre desconocido y de Sebastiana.

Dado en Tamariz á 15 de Enero de 1919.—El Alcalde, Saturnino Palencia.

Núm. 171.

**Tiedra.**

Habiendo sido incluidos en este alistamiento para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley, los mozos que al final se expresan y cuyo fijo paradero se ignora y el de sus padres, se les cita por el presente para que asistan ante este Ayuntamiento los días 26 del corriente, 9 y 16 de Febrero y el 2 y 30 de Marzo próximos, hora de las once los dos primeros y el último, siete y ocho de la mañana, tercero y cuarto respectivamente, á los actos de rectificacion del alistamiento, definitivo cierre del mismo, sorteo, clasificación y ultimacion de las incidencias que quedaran pendientes en la declaracion de soldados, para exponer por sí ó por persona que les represente cuanto les convenga á sus derechos, apercibidos que de no hacerlo les ocasionará el perjuicio que señala la expresada ley de reclutamiento, según la cual además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusion ó excepcion que siendo conocidas por los interesados no se aleguen en aquel acto de clasificacion.

Tiedra 18 de Enero de 1919.—El Alcalde, Eduardo Alvarez.

*Mozos que se citan.*

Luis Argüello Dominguez, hijo de Andrés y Juana, nació el 21 de Junio de 1898.

Orosio Ruiz Alonso, hijo de Manuel y Maria, nació el 25 de Junio de 1898.

Felipe Martin Tejedor, hijo de Manuel y Josefa, nació el 2 de Julio de 1898.

Aristides Alvarez Rodriguez, hijo de Hermenegildo y Arsenia, nació el 27 de Septiembre de 1898.

Emiliano Cuadrado Sobrino, hijo de Angel y Torcuata, nació el 17 de Noviembre 1898.

Núm. 137.

**Tordesillas.**

Ignorándose el paradero actual de los mozos y de los padres de los mismos que al final se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa, como nacidos en la misma, se les cita por el presente edicto para el acto de la rectificacion del alistamiento, que tendrá lugar el día 26 del corriente y el cierre definitivo que se verificará el día 16 de Febrero, segundo domingo de dicho mes, previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tordesillas 18 de Enero de 1919.—El Alcalde, Damian Milan y Alonso.

*Mozos á quienes se cita.*

(1) Marcelo San José, hijo de padres desconocidos, nació el 7 de Febrero.

(2) Felipe Martin Molina, hi-

jo de Salvador y Victoria, que nació el 1 de Mayo.

(3) Antonio Perez de Inés, hijo de Ramón y de Felisa, nació el día 10 de Mayo.

(4) Antonio San José, hijo de padres desconocidos, nació el 31 de Mayo.

(5) Agustín Gallego Alonso, hijo de José y Teresa, nació el 1 de Junio.

(6) Pelayo Abundio de Inés Gallego, hijo de Emeterio y Nemesia, que nació el 11 de Julio.

(7) Pascual San José, hijo de padres desconocidos, que nació el día 26 de Agosto.

Núm. 188.

**Torrelobaton.**

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente Ley de reemplazos el mozo Laurentino Figueros Lopez, hijo de Macario y de Aurelia, que nació en 3 de Febrero de 1898, é ignorándose su paradero, se le cita por medio de este edicto para que sin excusa ni pretexto alguno concorra á los actos de rectificacion y cierre definitivo del alistamiento, sorteo de mozos y clasificacion y declaracion de soldados á exponer lo que crea conducente, cuyos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa en los días 26 del corriente, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos respectivamente, á las horas indicadas en dicha ley y apercibido de las responsabilidades en que incurra hasta la declaracion de prófugo, si no concurre á los actos mencionados para el reemplazo del año actual.

Torrelobaton 19 de Enero de 1919.—El Alcalde, Basilio Martin.

Núm. 129.

**La Unión de Campos.**

Don Maurino Sevillano de Santiago, Alcalde constitucional de La Unión de Campos

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el año actual, los mozos que á continuacion se relacionan, cuyo paradero se ignora, se cita á estos interesados para el acto de rectificacion, sorteo y clasificacion que tendrán lugar ante este Ayuntamiento, los días 26 del actual, 16 de Febrero y 2 de Marzo á las diez horas, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

*Mozos que se citan.*

Macario Ramos Baza, hijo de Bernardino y de Felisa.

Nazario Rodriguez Fernandez, hijo de Santiago y Justa.

Eugenio Paulino Fernandez Garcia, hijo de Emilio y de Antonia.

La Unión de Campos 15 de Enero de 1919.—El Alcalde, Maurino Sevillano.

Núm. 183.

**Villabaráz de Campos.**

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 750 pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias durante el plazo de 30 días en esta Alcaldía, contados desde el en que aparece este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Villabaráz de Campos á 20 de Enero de 1919.—El Alcalde, Federico Escobar.

Núm. 124.

**Villalón**

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta poblacion para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de reclutamiento, los mozos que al final se expresan y cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente, para que asistan ante este Ayuntamiento los días 26 de Enero actual, 9 y 16 de Febrero y el 2 de Marzo próximos, á los actos de rectificacion del alistamiento, cierre del mismo, al del sorteo y al de la declaracion de soldados, advirtiéndoles que de no asistir les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villalón á 17 de Enero de 1919.—El Alcalde, Miguel Romon.

*Mozos que se citan.*

Antonino Angel Rodriguez Fernandez, hijo de Benigno y Maria.

Emiliano Crespo Valea, hijo de Paulino y Generosa.

Luciano Redondo Rodriguez, hijo de Teodosio y Nicolasa.

Juan Manuel Gordaliza Villalon, hijo de Eugenio y Dolores.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 213.

Pacheco Do-Santos, Maria, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en el día 27 del actual, á las nueve y media de la mañana, ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad, á fin de que en concepto de testigo asista á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Elvira Misiego, sobre allanamiento de morada, y de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Valladolid 24 de Enero de 1919.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.